

Orden EFT/41/2020, por la que se convocan subvenciones destinadas a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales de Cantabria para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad autónoma de Cantabria, se establecieron mediante Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto (BOC nº 167, de 30 de agosto de 2016), modificada por la Orden ECD/15/2018, de 22 de febrero (BOC nº 44, de 2 de marzo de 2018), y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Estas subvenciones están justificadas por el interés social que cumplen al favorecer el desarrollo, extensión y afianzamiento de actividades de formación en el marco de la educación de personas adultas, en un marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo y entidades locales en el impulso de la idea de aprendizaje a lo largo de la vida.

Para ello, estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 4/2019, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020, por medio de la presente orden se convocan subvenciones destinadas a entidades locales de Cantabria para el desarrollo de programas de enseñanza en el marco de la educación para las personas adultas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones.

Por lo expuesto, en el marco de las citadas Leyes, y de la Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 23.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria, y 35.f de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Primero. *Objeto y régimen jurídico.*

1. La presente orden tiene por objeto convocar, mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva, la concesión de subvenciones a las entidades a las que se refiere el dispositivo segundo, destinadas a colaborar en el desarrollo de programas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad Autónoma de Cantabria, que se realicen en el periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2020 y el 30 de junio de 2021.

1



2. La convocatoria se regirá por las bases reguladoras establecidas mediante Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto (BOC nº 167, de 30 de agosto de 2016), modificada por la Orden ECD/15/2018, de 22 de febrero (BOC nº 44. de 2 de marzo de 2018).

3. La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada.

4. La finalidad de las subvenciones que ahora se convocan es la establecida en el artículo 1.2 de la Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto.

Segundo. *Entidades beneficiarias.*

1. Podrán solicitar las ayudas las entidades locales de Cantabria de hasta 8.000 habitantes, y que proyecten realizar las actividades descritas en el dispositivo primero.

2. No podrán tener la condición de beneficiarias aquellas entidades locales incurso en algunos de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Tercero. *Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.*

1. La solicitud se formalizará conforme al modelo normalizado que figura como anexo I en la presente convocatoria, firmada por el Alcalde-Presidente de la entidad local, e irá dirigida a la consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo. Dicha solicitud se presentará en el Registro Auxiliar de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, calle Vargas 53-7ª planta, 39010 Santander, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134.8 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. El solicitante deberá aportar los siguientes documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a. DNI/NIF del representante de la entidad local (el órgano gestor consultará esta documentación salvo que conste oposición expresa del interesado, en cuyo caso deberá aportarla con la solicitud) y NIF de la entidad local.

b. Programa que se va a desarrollar, que se concretará en un proyecto firmado por el responsable de las actividades, con el visto bueno del Alcalde, y según el modelo normalizado que figura como anexo II de la presente convocatoria.

c. Presupuesto del proyecto, conforme al modelo del anexo III.

d. En su caso, declaración responsable de otras ayudas, según el modelo del anexo IV de la presente convocatoria, para realizar el mismo proyecto para el que se solicita la subvención, indicando la cuantía de las mismas y los organismos que las otorgan, ya sean nacionales o internacionales, públicos o privados.



e. Certificación, expedida por el secretario de la entidad local, relativa a la resolución adoptada por el órgano local competente, por la que se acuerda la aprobación del proyecto y la solicitud de subvención.

3. Asimismo, la solicitud incluirá una declaración responsable de:

- a. Ser ciertos cuantos datos figuran en la solicitud y, en su caso, la documentación adjunta, y que ésta última es fiel copia de los originales.
- b. Conocer, aceptar y comprometerse al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria de la ayuda. Asimismo, cumplir los requisitos exigidos en la misma.
- c. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o en cualquier otro ingreso de derecho público.
- d. Que la entidad no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiaria de subvenciones establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.
- e. Que los locales donde se va a impartir el programa cumplen los requisitos establecidos en la normativa vigente.
- f. Datos bancarios para el caso de que no consten en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o hayan sido modificados.
- g. Que el solicitante actúa en representación de la entidad, según el acuerdo tomado por el órgano competente de la misma para solicitar la subvención.

4. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes.

5. Las solicitudes se presentarán en el plazo de 20 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria del extracto de la convocatoria previsto en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Cada entidad local podrá presentar únicamente una solicitud. A estos efectos, en el caso de que se presente más de una solicitud, solo se admitirá aquella que haya tenido el último registro de entrada.

Cuarto. Procedimientos de concesión y criterios objetivos de otorgamiento.

1. El procedimiento de concesión se inicia de oficio mediante la presente convocatoria pública aprobada por el órgano competente, cuyo extracto se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre.

2. Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios, cuya valoración sumará un máximo de 100 puntos:

- a) La calidad técnica y pedagógica del proyecto y la viabilidad del mismo. Se valorará hasta un máximo de 30 puntos, conforme a las siguientes reglas:
 - Nivel de adecuación del proyecto a las características del alumnado al que se dirige, teniendo en cuenta el entorno socioeconómico de la zona (hasta 6 puntos).



- Definición clara de los objetivos y coherencia en la exposición de los contenidos en relación con los objetivos (hasta 6 puntos).
- Adecuación de la metodología y de la organización temporal (hasta 6 puntos).
- Descripción detallada de los medios e instrumentos que se van a utilizar en relación con los objetivos (hasta 6 puntos).
- Grado de implicación en el entorno y posibilidades de continuidad en el marco de la educación permanente (hasta 6 puntos).

b) Que las acciones que se programen, destinadas a las personas adultas, sean complementarias a la oferta educativa de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo. Un máximo de 10 puntos, según la siguiente tabla:

Nº DE ACCIONES FORMATIVAS COMPLEMENTARIAS	CORRESPONDENCIA EN PUNTOS
Una	5 puntos
Más de una	10 puntos

c) El número total de horas de duración del proyecto. Hasta un máximo de 15 puntos. La valoración se realizará teniendo en cuenta la siguiente tabla:

Nº DE HORAS DEL PROYECTO	CORRESPONDENCIA EN PUNTOS
Hasta 50 horas	5 puntos
De 50 a 150 horas	10 puntos
Más de 150 horas	15 puntos

d) Que las acciones formativas programadas sean algunas de las que se relacionan a continuación: Hasta un máximo de 20 puntos.

- Enseñanzas Iniciales y actividades formativas encaminadas a preparar al alumnado para obtener el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y el acceso a ciclos de Formación Profesional (20 puntos).
- Aprendizaje de Idiomas y uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (20 puntos).
- Otras actividades de formación (15 puntos).

e) La programación de acciones formativas en municipios donde no exista oferta de educación de personas adultas dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo o por el Ministerio de Educación y Formación Profesional. Se valorará hasta un máximo de 15 puntos, conforme a las siguientes reglas:

- Inexistencia en el municipio de Centro de Educación de Personas Adultas dependiente de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (10 puntos).
- Inexistencia de Aula Mentor en el municipio (5 puntos).

f) La programación de acciones formativas en municipios con menos población censada a 1 de enero en el censo de referencia del año de la convocatoria, según datos del Instituto Nacional de Estadística. Se valorará un máximo de 10 puntos conforme a las siguientes reglas:

- Inferior a 3.000 habitantes – 10 puntos.



- De 3.000 a 8.000 habitantes – 5 puntos.

3. En todo caso, los proyectos que no obtengan la puntuación mínima de 65 puntos quedarán desestimados. En caso de empate, se utilizará como criterio de desempate la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración, según el orden establecido en el apartado anterior.

Quinto. *Instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones.*

La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente será el órgano instructor, y la instrucción del procedimiento se realizará de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad autónoma de Cantabria.

Sexto. *Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones.*

1. La competencia para resolver el procedimiento de concesión de subvenciones corresponderá a la titular de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley 10/2006, del 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución, que será motivada, contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación o denegación del resto de las solicitudes, o en su caso, la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, y se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo (Vargas 53, 6ª planta. Santander), así como, en el Portal Educativo de la Consejería (www.educantabria.es).

3. La concesión de las subvenciones estará condicionada a que las entidades locales beneficiarias de las mismas se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier ingreso de derecho público.

4. La resolución que se adopte es definitiva en la vía administrativa, siendo susceptible de recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la publicación de la resolución, de acuerdo con el artículo 149 de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la comunidad autónoma de Cantabria, o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la Resolución.

5. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de cuatro meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes. El transcurso de



dicho plazo sin que se haya publicado resolución expresa, legitimará a los solicitantes para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

6. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

7. Las subvenciones concedidas deberán remitirse a la BDNS, de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

8. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Séptimo. *Financiación, cuantía y abono de las subvenciones.*

1. Las subvenciones a conceder, cuya cuantía global no podrá superar la cantidad de 60.000 €, se imputarán por importe de 24.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 2020.09.05.324A.462 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020 y 36.000 € con cargo a la aplicación 09.05.324A.462 o la que corresponda de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2021.

2. La cuantía individualizada de las subvenciones no podrá superar la cantidad de 4.000 euros por proyecto, con el límite del coste de la actividad.

3. La adjudicación se realizará en función del orden de prelación resultante de la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el dispositivo cuarto.2, siendo requisito imprescindible alcanzar la puntuación mínima señalada en el dispositivo cuarto.3.

4. A los efectos de lo previsto en el artículo 30 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, se podrán subcontratar las actividades a las que se refiere la presente orden, hasta el 100% del importe presupuestado.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no se encuentre al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado contra la entidad beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

6. El pago de las subvenciones concedidas se efectuará de la siguiente manera: el 40% en el momento de la concesión con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2020. El 60% restante en el ejercicio



presupuestario del año 2021, una vez justificado, al menos, el 40% del importe total del proyecto, en el que se incluirá, al menos, el importe del 40% de la subvención percibida de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo.

7. Para proceder al pago del primer libramiento, la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente emitirá un certificado de haber sido presentada de forma correcta la documentación exigida en el artículo 9.1 de la Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad autónoma de Cantabria.

Octavo. *Gastos subvencionables: definición y criterios para su distribución.*

1. No se subvencionarán gastos de inversiones en infraestructura, equipamiento (informático, audiovisual, etc.), ni gastos generales de funcionamiento de las entidades locales solicitantes, sino exclusivamente los conceptos inherentes a las propias actividades.

2. Las cuantías deberán destinarse a sufragar los gastos originados en los siguientes conceptos:

- a. Costes de personal formador.
- b. Gastos de funcionamiento y en material no inventariable ocasionados por el desarrollo del programa.
- c. Coste de personal derivado de la gestión y mantenimiento del programa.

3. La contratación de los trabajadores con cargo al desarrollo del proyecto podrá realizarse por cuenta ajena o por contrato mercantil, ajustándose esta contratación a la normativa específica y respetando, en todo caso, lo establecido en la Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad autónoma de Cantabria.

Noveno. *Obligaciones de los beneficiarios.*

1. Las obligaciones de los beneficiarios de estas subvenciones serán las establecidas en el artículo 9 de la Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad autónoma de Cantabria.

2. La formalización del compromiso de ejecución del programa objeto de la subvención se ajustará al modelo de anexo V de la presente convocatoria.



3. El cumplimiento de la obligación de hacer constar en toda información, documentación, publicidad y locales donde se imparte el programa, que la actividad se realiza en colaboración con la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo del Gobierno de Cantabria, se realizará conforme al modelo normalizado que figura como anexo VI, que debe ser dispuesto en el exterior de los locales en los que se imparte el programa.

Décimo. *Justificación.*

1. La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo, sino la totalidad de los gastos efectuados dentro del presupuesto presentado, ya sean con fondos propios o con ingresos procedentes de otras subvenciones.

2. Las entidades locales justificarán la subvención ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente en los siguientes términos:

a. La documentación justificativa consistirá en certificación expedida por la intervención u órgano de control interno equivalente, con el visto bueno del Alcalde-presidente de la entidad local, en la que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad perseguida, acompañada de la memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, conforme al modelo que figura como anexo VII de la presente convocatoria.

b. La fecha límite de justificación del primer pago será el 31 de marzo de 2021. En el plazo de veinte días hábiles desde la finalización de la acción formativa y, en todo caso, antes del 31 de julio de 2021, deberán presentar la justificación del gasto restante y la memoria del proyecto, debiendo recaer sobre ambas una valoración positiva de la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para que se entienda justificado el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la ayuda y la aplicación de los fondos percibidos.

3. La Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente podrá requerir a la entidad beneficiaria cualquier otra documentación justificativa que estime oportuna, con el fin de comprobar la realización del programa en su totalidad.

Undécimo. *Reintegro y régimen sancionador.*

En lo referente al reintegro y régimen sancionador, se aplicará lo establecido en el artículo 11 de la Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a entidades locales para el desarrollo de programas de enseñanzas en el marco de la educación para las personas adultas en la Comunidad autónoma de Cantabria.

Duodécimo. *Memoria.*

Al concluir el programa, habrá de elaborarse una memoria final de las actividades realizadas, cuyo contenido se ajustará al anexo VIII de la presente convocatoria. La



Memoria Final, firmada por el responsable del proyecto y con el Vº Bº del órgano competente de la entidad local, deberá ser presentada en el Registro de la Consejería de Educación, Formación Profesional y Turismo en los plazos establecidos en el dispositivo décimo de la presente orden, acompañada de un certificado del representante legal de la entidad beneficiaria de que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Decimotercero. *Normativa aplicable.*

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y en la Orden ECD/105/2016, de 19 de agosto, sin perjuicio de la aplicación de la normativa estatal reguladora de la materia, en tanto la misma tenga carácter básico, o bien con carácter supletorio.

Decimocuarto. *Eficacia de la orden.*

La presente orden surtirá efectos desde el día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de Cantabria el extracto previsto en el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.

Santander, a fecha de la firma.

La consejera de Educación, Formación Profesional y Turismo

Marina Lombó Gutiérrez

